Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

Se destina de los fondos nacionales no comprometidos de otro modo la suma de SEIS MIL DOLARES ($6.000.00) para la construcción de un Cuartel para la Guardia Nacional Dominicana en Barahona.

LOGAN FELAND,
Brigadier General U. S. M. C.
Gobernador Militar Interino
de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Julio 22 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 518.

G. O. No. 3137.

ENMIENDA A LA ORDEN EJECUTIVA No. 450.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

ARTICULO 1º. El Artículo 2 de la Orden Ejecutiva No. 450 (Gaceta Oficial No. 3110), intitulada "Ley Provisional de Nombramientos", se enmienda en la siguiente forma:

El inciso (c) se enmienda suprimiendose las palabras "Secretarios de Tribunales" y las palabras "y Secretarios de Alcaldías".

El inciso (i) se enmienda agregándosele al final las palabras "y del Tribunal de Tierras".

Al Artículo 2 se le agrega además el siguiente inciso:

"(k) Todos los oficiales de la Guardia Nacional Dominicana.

ARTICULO 2o. En la primera línea del Artículo 3 se tachan las palabras "mas adelante", y en su lugar se colocan las palabras "en la presente".

En la primera línea del inciso (c) del mencionado Artículo 3, se tachan las siguientes palabras: "El Juez Presidente de".

ARTICULO 3o. El Artículo 7 se enmienda para que se lea del siguiente modo:

"**Artículo 7.** Todos los empleados civiles que ocupen puestos en la Guardia Nacional Dominicana y en la Segunda Brigada Provisional del Cuerpo de Marina de los Estados Unidos, cuyos sueldos se pagan con fondos del Gobierno Dominicano, serán nombrados por el Funcionario Encargado de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía por indicación del Comandante de la Segunda Brigada Provisional del Cuerpo de Marina de los Estados Unidos".

ARTICULO 4o. El Artículo 10 se enmienda de modo que se lea como sigue:

"**Artículo 10.** Con excepción de los nombramientos mencionados en los Artículos 4 y 5 de esta Ley, todo nombramiento se enviará a la Comisión del Servicio Civil por el Funcionario encargado de hacer nombramientos. El Presidente de dicha Comisión, o su representante, certificará que los nombramientos están de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Servicio Civil. Si un nombramiento se hace de acuerdo con dichas disposiciones, será refrendado por el Presidente de la Comisión, o por su representante, y se enviará a la Contaduría General de Hacienda para su inscripción. De la Contaduría se devolverá el nombramiento al funcionario que lo expidió para que sea entregado a la persona nombrada."

ARTICULO 5o. Al Artículo 11 se le agrega la siguiente cláusula:

"SIN EMBARGO, todos los funcionarios o empleados ya nombrados, o que en los sucesivo se nombren, por el Poder Ejecutivo, podrán en cualquier tiempo ser removidos de sus cargos o empleos por dicho Poder Ejecutivo siempre que éste lo creyere conveniente."

LOGAN FELAND.
General de Brigada, Cuerpo de Marina
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar Interino de Santo
Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Julio 24 de 1920.